



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TJ/I-67617/2023

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

- DIRECTOR DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**

DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA

**SECRETARIO DE ACUERDOS:**

MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ.

**SENTENCIA**

Ciudad de México, trece de febrero del dos mil veinticuatro. Vistos para resolver en

definitiva los autos del juicio indicado, promovido por Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

por su propio derecho, en contra del oficio de cinco de mayo del dos mil veintitrés, con

número de oficio Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX emitida por el **DIRECTOR DE**

**PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA**

**AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, encontrándose debidamente integrada la Primera

Sala Ordinaria en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena

Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los

Magistrados: **Maestro Erwin Flores Wilson**, Presidente de esta Sala y Titular de la

Ponencia Dieciséis; **Doctora Miriam Lisbeth Muñoz Mejía**, Instructora en el presente

juicio; y **Doctor Antonio Padierna Luna**, Titular de la Ponencia Dieciocho, ante el

Secretario de Acuerdos **Maestro Francisco Carlos de la Torre López**, que da fe; por lo

que de conformidad con los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de

la Ciudad de México, así como lo establecido en la fracción II; se procede a emitir

sentencia en los siguientes términos: -----

**RESULTANDO**



DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS  
PONENCIA 17

TJ-I-67617/2023  
SENTENCIA



A-013356-2024

1. Por escrito presentado ante este Tribunal el siete de noviembre del dos mil veintitrés,

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX por su propio derecho, entabló demanda de nulidad en la cual señaló como acto impugnado:-----

El oficio de cinco de mayo del dos mil veintitrés, con número de oficio Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX mediante el cual emite su determinación respecto del aumento a su pensión solicitada. -----

2. Mediante acuerdo de siete de noviembre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que emitiera su contestación; carga procesal que cumplió en tiempo y forma, quien se refirió a los actos impugnados, a los hechos de la demanda, objetó los conceptos de nulidad, interpuso causales de improcedencia y ofreció pruebas. -----

3. Mediante acuerdo de nueve de enero del dos mil veinticuatro, se otorgó plazo para formular alegatos, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; asimismo, se declaró que una vez transcurrido el plazo mencionado, quedaría cerrada la instrucción en el presente juicio, lo cual sucedió el día uno de febrero del año en curso; proveyéndose pronunciar sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la que se emite de conformidad con los siguientes considerandos y puntos resolutivos: --

ESTADO DE MEXICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO  
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

### CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los preceptos 1º, 3º fracción I, 25 fracción II y último párrafo, 33, y 34, apartados A) y B) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en relación al Acuerdo **A/JGA/353/2019**, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que aprobó la asignación de asuntos que son competencia de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales a esta especializada. -----



611

II. Esta Juzgadora procede a analizar las causales de improcedencia **que en el presente juicio se actualizan**, por ser cuestión de orden público, y, por lo tanto, de estudio preferente. -----

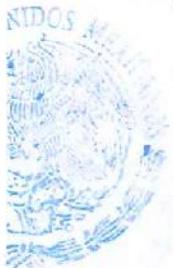
Esta Sala Juzgadora procede al estudio de la causal de improcedencia que se advierte de autos, respecto del oficio de cinco de mayo del dos mil veintitrés, con número de <sup>Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX</sup>oficio <sup>Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX</sup> toda vez que esta fue materia del diverso juicio de nulidad número TJ/IV-52012/2022, cuyas constancias se tienen a la vista a través del Sistema Digital de Juicios (toda vez que fue solicitado a la Ponencia Doce de este Tribunal mediante oficio notificado el dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, sin que fuera remitido a esta Sala) de las cuales se advierte lo siguiente: -----

- En fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, el actor interpuso juicio de nulidad en contra del oficio número <sup>Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX</sup> de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual da contestación a mi escrito de fecha 13 de junio de dos mil veintidós, juicio al que recayó el número TJ/IV-52012/2023. -----
- En fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó sentencia en el juicio de nulidad número TJ/IV-52012/2023, mediante la cual se declaró la nulidad del acto impugnado, a efecto de que emitiera una nueva respuesta a la solicitud presentada por el actor. -----
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el siete de noviembre del dos mil veintitrés, el actor interpuso el presente juicio de nulidad, mediante el cual pretende impugnar el oficio de cinco de mayo del dos mil veintitrés, con número de oficio <sup>Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX</sup> mediante el cual emite su determinación respecto del aumento a su pensión solicitada. -----

De los antecedentes anteriormente citados y de las constancias que obran en autos, a las cuales se les concede pleno valor probatorio; se desprende que **el oficio de cinco de mayo del dos mil veintitrés, con número de oficio** <sup>Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX</sup>



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
ESPECIALIZADA  
EN CONTENCIOSAS  
TRIBUTARIAS  
Y FISCAL  
OFICINA 17

así como la determinación de procedencia del aumento solicitado por el actor, el cual constituye la pretensión del actor en el presente juicio, fue materia de un diverso juicio de nulidad.-----

En tal contexto, esta Sala considera que en el presente caso, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que dispone textualmente lo siguiente: -----

*"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente: -----*

*...  
V. Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados en otro juicio o medio de defensa, en los términos de la fracción anterior;" -----*

Como consecuencia de lo anterior esta Sala Juzgadora considera que el presente juicio debe **SOBRESEERSE** respecto del **oficio de cinco de mayo del dos mil veintitrés, con número de oficio** Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX dado a que nos encontramos frente a un acto cuya materia fue juzgada en diverso juicio de nulidad. -----

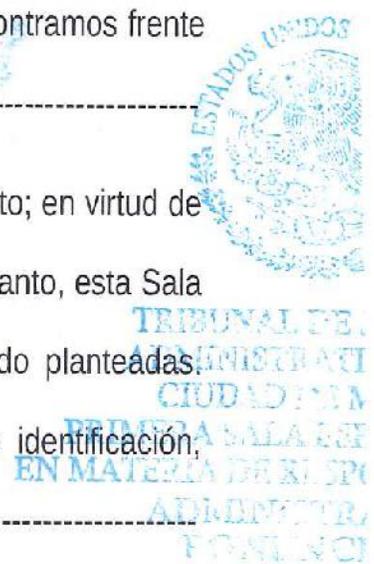
En razón de lo anterior, no se entra al estudio de fondo del presente asunto; en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia anteriormente citada; por lo tanto, esta Sala Juzgadora se encuentra impedida para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.

Resulta aplicable al presente asunto la Jurisprudencia cuyos datos de identificación, rubro y texto, se transcriben a continuación: -----

**Época: Tercera**  
**Instancia: Sala Superior, TCADF**  
**Tesis: S.S./J. 22**

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.-** Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas. -----

Atento a lo anterior, y toda vez que en el presente juicio, se actualizó la causal de improcedencia prevista por la fracción V, del artículo 92 de la citada Ley; es de sobreseerse y, SE SOBRESEE, el presente juicio, respecto de los actos impugnados, consistentes en **el oficio de cinco de mayo del dos mil veintitrés, con número de oficio** Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX **mediante el cual emite su determinación**



respecto del aumento a su pensión solicitada; por lo que esta Sala se encuentra impedida para entrar al estudio de fondo de los asertos presentados al respecto por la parte actora. -----

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 35 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y 98 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Primera Sala Ordinaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**SEGUNDO.** Se sobresee el presente juicio, por la consideraciones de derecho expuestas en el Considerando II de esta sentencia. -----

**TERCERO.** Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación previsto en el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**CUARTO.** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Instructora del presente juicio, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración. -----

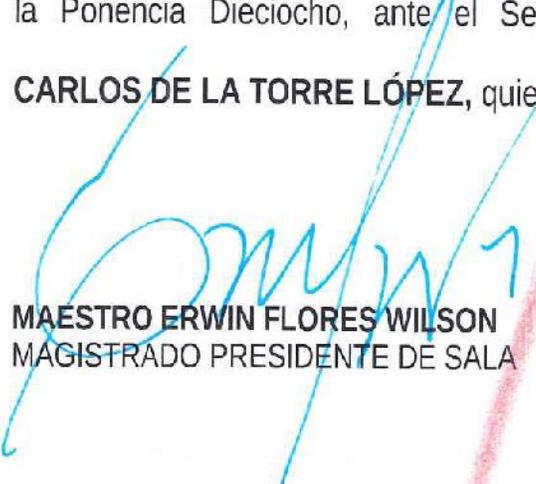


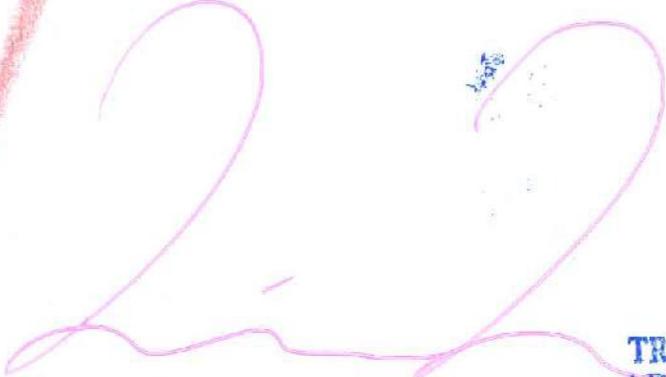
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
17

**SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido. -----

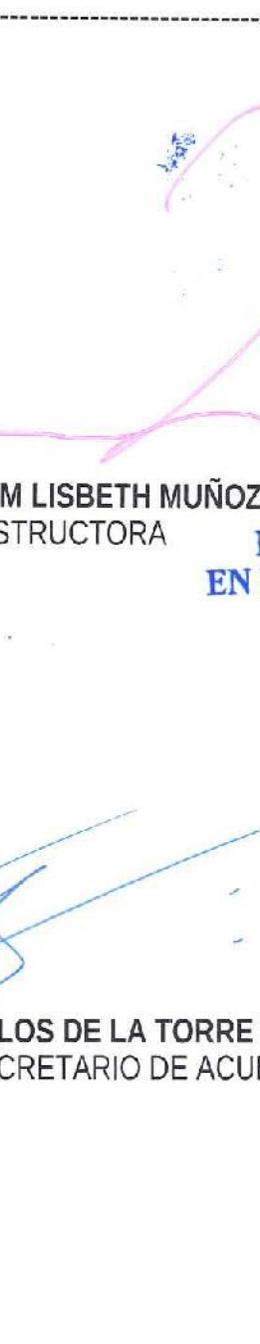
Así, lo resuelven y firman los Integrantes de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, Magistrados: **MAESTRO ERWIN FLORES WILSON**, Presidente de esta Sala y Titular de la Ponencia Dieciséis; **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, Instructora en el presente juicio; y **DOCTOR ANTONIO PADIERNA LUNA**, Integrante de Sala y Titular de la Ponencia Dieciocho, ante el Secretario de Acuerdos **MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**, quien da fe. -----

  
**MAESTRO ERWIN FLORES WILSON**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA

  
**DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**  
MAGISTRADA INSTRUCTORA

  
TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DE PANAMÁ  
PRIMERA SALA  
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

  
**DOCTOR ANTONIO PADIERNA LUNA**  
MAGISTRADO INTEGRANTE

  
**MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ACUERDOS

MLMM/FCDTL/srl





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA  
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA  
ADMINISTRACIÓN.

PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TJI-67617/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

**SE RECIBE EXPEDIENTE DE SALA SUPERIOR CON ACUERDO AL**

**RECURSO DE APELACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

**CAUSA ESTADO**

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticinco. **POR RECIBIDO** el oficio TJA/SGA-(II-A)-1313/2025, turnado por la Licenciada Marisol Hernández Quiróz, Secretaria General de Acuerdos II de este Tribunal, mediante el cual devuelve los autos del expediente del juicio de nulidad citado al rubro a esta Sala Ordinaria Especializada y copia de la Resolución al Recurso de Apelación RAJ 28703/2024, correspondiente a la Sesión Plenaria del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual, **CONFIRMA** la sentencia de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en este juicio. -----

Al respecto **SE ACUERDA**: Agréguese a sus autos el oficio de cuenta y anexo, así como la carpeta provisional elaborada con motivo del recurso de apelación referido, teniéndose conocimiento de la resolución emitida en dicho recurso de apelación. -----

Ahora bien, de autos se desprende que, en contra de la Resolución citada, se interpuso amparo 569/2024, del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual, no otorgo la protección



constitucional, según resolución de siete de febrero de dos mil veinticinco, por tanto, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se advierte que, la sentencia pronunciada por esta Sala Especializada, ha **CAUSADO ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.** -----

**NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTA PONENCIA.** -----

**CÚMPLASE.** Así lo provee y firma el **LICENCIADO ADRIÁN CERRILLO CARRANZA**, encargado de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, designado, conforme al oficio número TJACDMX/JGA/206/2025, de trece de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal; quien actúa ante el Secretario de Acuerdos **Maestro Francisco Carlos de la Torre López**, quien da fe. -----

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 18 FRACCIÓN  
AL V, 19, 20, 26, Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL treinta DE  
abril DEL DOS MIL veinticinco  
SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACIÓN DEL  
PRESENTE ACUERDO.  
EL seis DE mayo DEL  
DOS MIL veinticinco SURTE EFECTOS LA ANTERIOR  
NOTIFICACIÓN. DOY FE

LIC. Adrián Cerrillo Carranza  
ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

